

AVISO No 470

24 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILLIAM MUÑOZ PEREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3441 del 11 de julio de 2023**

Persona a notificar: **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**

Dirección del predio: **VILLA XIMENA MZ C CASA 13**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: Profesional Especializado II

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 24 DE JULIO DE 2023



Señor(a):

WILLIAM MUÑOZ PEREZ

Dirección de notificación: **VILLA XIMENA MZ C CASA 13**

Correo: williamuñoz@gmail.com

Teléfono: 318 281 9084

Matrícula No.30655

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 470- Resolución PQRDS 3441 del 11 de julio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 470- Resolución PQRDS 3441 del 11 de julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3441
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO No.2023PQR930488 DEL 2023-06-21
MATRICULA 30655

La Abogada profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No.2023PQR930488 DEL 2023-06-21**, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en el **LAS AMERICAS CL 23 # 32 -16 TOTALIZADOR** identificado en Empresas Públicas De Armenia E.S.P. con **Matrícula No. 30655**.
2. Que, mediante **RESOLUCION PQRDS 1914 DEL 24 DE ABRIL DE 2023**, se dio respuesta a la solicitud con radicado **No. 2023PQR868267** del usuario manifestándole lo siguiente:

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No. 62265971 No. 62623575** emitidas por la entidad, debido a que se realizó la respectiva revisión de la facturación en relación al consumo facturado y se pudo verificar que a la **Matrícula No.30655**, si se le ha realizado la sustracción de cada uno de los medidores individuales, es decir que ha operado como Totalizador, pues en los períodos en que se han cobrado consumos, la diferencia de lecturas ha sido muy superior a la cantidad de metros cúbicos facturados finalmente, es decir que lo que se ha facturado fueron excedentes de consumos registrados por el totalizador al hacer la sustracción de consumos de las unidades o matrículas individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, revisar frecuentemente instalaciones internas especialmente el tanque que surte los apartamentos y el Área Común, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos. **Matrícula No.30655**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.]



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Dirección Comercial EPA ESP

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro(24) días del mes de Abril Dos Mil veintitrés (2023).

3. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió el día 24 de abril del año 2023 se realizó **Citación de Notificación personal No.1949**
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **RESOLUCION PQRDS 1914 DEL 24 DE ABRIL DE 2023**
5. Que, la entidad procedió a emitir respuesta de FONDO y en TÉRMINO a su recurso de reposición mediante **RESOLUCION PQRDS 2737 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 RADICADO No. 2023PQR108169 DEL 11/05/2023**, respecto al predio identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matricula No. 30655**.
6. Que, se dio traslado del expediente a la SSPD, la entidad realizó el respectivo tramite, al usuario se le realizo Notificación por Aviso 366 RESOLUCION PQRDS 2737 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 el día 14 de junio de 2023 y y ese mismo día mediante el OFICIO PQRDS – 3132 se remitió el expediente completo a fin de surtir el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, como se evidencia a continuación



Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

Remisión Expediente- WILLIAM MUÑOZ PEREZ
1 mensaje

Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co> 14 de junio de 2023, 10:26
Para: dtoccidente <dtoccidente@superservicios.gov.co>, Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>

OFICIO PQRDS – 3132

Armenia, Q. 14 de JUNIO de 2023

Doctor:
CARLOS HUMBERTO ZAPATA HERNANDEZ
Director Territorial Occidente
Calle 33 #74B - 253
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medellín, Antioquia

Asunto: Remisión Expediente- WILLIAM MUÑOZ PEREZ
Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **RESOLUCION PQRDS 1914 del 24 de ABRIL de 2023**. - RESOLUCION PQRDS 2737 DEL 01 DE JUNIO DE 2023. (resuelve Recurso de Reposición)

De la manera más atenta, me permito remitir el siguiente expediente (32 folios), para el trámite del Recurso de Apelación:

- Nombre usuario: **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**
- Matrícula No. **30655**
- Dirección: **LAS AMÉRICAS** CL 23 # 32 -16 TOTALIZADOR
- Correo: **williammuñoz@gmail.com**
- Medio de notificación: PERSONAL

Cabe indicar que el expediente lleva consigo la petición inicial, el recurso presentado por el usuario con las respectivas respuestas brindadas por la Entidad, las cuales fueron notificadas en cada uno de los escritos, así mismo las facturas de noviembre de 2022 y mayo de 2023.
Cordialmente,

JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Dirección Comercial EPA ESP

 **SSPD EXPEDIENTE WILLIAM MUÑOZ PEREZ.pdf**
6879K

7. Que, siendo el día **21 de junio de 2023**, el peticionario, señor **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, radicó nuevamente recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la **RESOLUCION PQRDS 2737 DEL 01 DE JUNIO DE 2023**

RADICADO No. 2023PQR108169 DEL 11/05/2023, siendo este un recurso de reposición interpuesto contra una resolución por medio de la cual se expide un recurso de reposición, por lo cual no es procedente dar trámite al mismo y se rechazará por improcedente.

8. Que, la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
9. Que, al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el peticionario, señor **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, en contra de la **RESOLUCION PQRDS 2737 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 RADICADO No. 2023PQR108169 DEL 11/05/2023**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, como se mencionó en el artículo cuarto de **RESOLUCION PQRDS 2737 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 RADICADO No. 2023PQR108169 DEL 11/05/2023** **“ARTÍCULO CUARTO:** *Informar al peticionario, señor **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, que, una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.”*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **WILLIAM MUÑOZ PEREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP

